

REGLAMENTO PARA EL REGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.-

El Ayuntamiento de Burriana, en uso de las competencias que el art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local le otorga, viene prestando el servicio de cementerio municipal, el cual se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normas que le resulten legalmente aplicables.

ARTICULO 2.-

El cementerio municipal tiene la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público, por lo que su utilización se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales para tal categoría.

ARTICULO 3.-

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada órgano o autoridad, el servicio se ajustará a lo dispuesto por la autoridad municipal competente.

CAPITULO II. ORGANIZACION Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 4.-

Bajo la dirección de la Alcaldía-Presidencia o Concejalía-Delegada, por la Unidad Administrativa que tenga a su cargo el servicio según la organización municipal, se concentrará toda la documentación relativa al mismo, en concreto:

- a) Planimetría e inventario general del recinto.
- b) Libros registros de cesiones de sepulturas.
- c) Libros registros de inhumaciones, exhumaciones y traslados.
- d) Licencias para obras realizadas en el interior del cementerio.
- e) Permisos y autorizaciones especiales.

ARTICULO 5.-

A la Unidad Administrativa indicada en el apartado anterior corresponderá la tramitación de las solicitudes de cesión de derechos de ocupación, la emisión de los informes relativos en orden a los servicios propios del Cementerio y cualquier otra tramitación

administración relacionada con el mismo.

ARTICULO 6.-

En todo momento existirá un encargado del recinto del Cementerio Municipal dependiente del Ayuntamiento al cual corresponderán las siguientes funciones:

a) El llevar los registros adecuados en orden a la constancia de la fecha y hora en que se procede a la entrada en el Cementerio de un cadáver, con indicación de los datos identificativos del mismo y de la persona que lo traslada para su inhumación, así como del lugar, fecha y hora en que se procede a la misma, y cualesquiera otros datos que considere de interés. En caso de exhumaciones, se anotarán idénticos datos

b) El exigir la documentación previamente tramitada por la Unidad Administrativa Municipal como requisito previo para poder realizar cualquier inhumación, exhumación o traslado.

c) El recibir y conducir los cadáveres y restos cadavéricos para su debida inhumación, así como realizar las operaciones necesarias para ello.

d) La custodia de cuantos adornos u ornamentos existan en el Cementerio, así como de los enseres, herramientas e instrumentos afectas a dicho servicio.

e) Velar por el aseo y debida conservación del Cementerio, así como del buen orden dentro del mismo.

f) El estar presente en el Cementerio durante las horas de apertura del mismo, sin que pueda abandonarlo salvo los casos de sustitución debidamente autorizada.

g) Cumplir todas aquellas funciones que sin expresa mención correspondan al ejercicio propio de su cargo.

h) Cumplir las instrucciones que le sean indicadas por parte de la Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada del Cementerio dentro de sus competencias.

ARTICULO 7.-

Los trabajadores afectos al servicio vendrán obligados a auxiliar al Encargado en el cumplimiento de sus funciones, bajo la dirección de aquél.

El incumplimiento de las funciones señaladas será objeto del correspondiente expediente sancionador de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

III. REGIMEN INTERIOR.

ARTICULO 8.-

El Cementerio Municipal quedará abierto al público todos los días durante el siguiente horario:

- Invierno (de 1 de octubre a 31 de marzo):
 - Mañana: de 9 a 13 horas.
 - Tarde: de 15 a 18 horas
- Verano (de 1 de abril a 30 de septiembre):
 - Mañana: de 9 a 13 horas
 - Tarde: de 16 a 19 horas

El horario deberá figurar en todo momento expuesto en el Tablón de Anuncios situado a la entrada del mismo.

ARTICULO 9.-

Las inhumaciones, exhumaciones y traslados que se realicen dentro del Cementerio Municipal se registrarán por lo dispuesto en Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y demás normativa que resulte de aplicación.

ARTICULO 10.-

Las funerarias o las personas que soliciten la prestación del servicio de inhumación de cadáver, restos cadavéricos o cenizas procedentes de incineración, deberán comunicar al Encargado del Cementerio al menos con dos horas de antelación la llegada de los mismos, a efectos de su recepción en la debida forma.

ARTICULO 11.-

Los cadáveres o restos que no hayan de inhumarse inmediatamente a su llegada al Cementerio, así como aquellos que no puedan serlo por cualquier otra causa, serán custodiados en la sala de depósito de cadáveres. Se velará especialmente por el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos para la inhumación.

ARTICULO 12.-

Para la inmediata inhumación de un cadáver o restos, deberá procederse a la efectiva entrada de estos en el Cementerio Municipal al menos media hora antes del cierre previsto en el artículo ocho.

En caso contrario se procederá a su depósito y a la indicación por parte del encargado del día y hora en que procederá a la inhumación.

No se efectuarán inhumaciones, exhumaciones ni traslados en días festivos (no obstante, no podrán acumularse dos o más consecutivos).

ARTICULO 13.-

Se establece la obligación de comunicar al Encargado del Cementerio la entrada o salida de lápidas, cruces, esculturas y cualesquiera otros objetos que deban permanecer en el Cementerio. Al efecto se presentará por escrito debida identificación se quien realice aquéllas y autorización del titular del derecho funerario a que afecten. En todo caso, el Ayuntamiento no será responsable de los objetos depositados por los particulares en el interior del cementerio.

La realización de cualquier trabajo en el interior del recinto, a excepción de los que ejecute el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, exigirá la previa constatación al encargado del Cementerio en cuanto a su inicio y finalización, debiendo terminar en todo caso con una anterioridad mínima de una hora sobre el horario de cierre fijado.

IV. DE LAS SEPULTURAS.

ARTICULO 14.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del presente Reglamento los derechos de ocupación constituyen supuestos de uso privativo normal de bienes de dominio público, sujetos por tanto a concesión administrativa.

ARTICULO 15.-

El concesionario deberá mantener la sepultura en todo momento en el debido estado de conservación y decoro, abonando los derechos que debidamente establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal resulten exigibles.

Por su parte, el Ayuntamiento velará por el cuidado, limpieza y acondicionamiento general del recinto del cementerio.

ARTICULO 16.-

La concesión del derecho funerario sobre los nichos y columbarios definidos en el artículo siguiente lo será por período de veinticinco o cincuenta años, a elección del solicitante, formulándose salvo el derecho de propiedad. El período de veinticinco años tendrá en todo caso el carácter de general en caso de no hacer uso de la opción anteriormente expresada. Transcurridos los períodos de concesión, y de no hacer uso el titular de la posibilidad de renovación prevista en los artículos siguientes, quedará extinguido el derecho y las indicadas

sepulturas revertirán a favor del Ayuntamiento. Los terrenos destinados a sepulturas, mausoleos y panteones serán objeto de concesión por período de cincuenta años.

ARTICULO 17.-

Los elementos funerarios objeto de cesión de que dispone el Cementerio Municipal de Burriana se clasifican en nichos, terrenos para sepulturas, terrenos para mausoleos, terrenos para panteones y columbarios.

ARTICULO 18.-

La concesión de los derechos funerarios temporales relativos a la ocupación de nichos se realizará, previa solicitud en la Unidad Administrativa Municipal correspondiente y abono de las tasas procedentes, para la inmediata inhumación de un cadáver. Se seguirá para su adjudicación el riguroso orden de entrada de la solicitud en el registro de dicha Unidad. En caso de coincidencia de solicitudes, se tendrá en cuenta la hora del fallecimiento.

En días festivos en que no sea posible presentar debidamente la solicitud, la adjudicación se hará por orden de recepción de los cadáveres en el Cementerio Municipal.

ARTICULO 19.-

Para cada bloque de nichos de nueva construcción, y en orden a la adjudicación, se procederá a la apertura en el Negociado correspondiente de cuadrantes constituidos por cinco filas verticales de nichos, de izquierda a derecha, hasta completar la totalidad del bloque.

Dentro de cada cuadrante definido según lo indicado, y por el orden señalado en el artículo anterior, podrá indicarse por el solicitante el nicho objeto de concesión. En el período máximo de seis meses desde el enterramiento o inhumación deberán colocarse las lápidas, transcurrido este plazo sin haberse colocado sin causa se iniciará el correspondiente expediente de orden de ejecución.

ARTICULO 20.-

No podrá solicitarse concesión de nichos para la ocupación con restos procedentes de incineración de cadáveres, sin perjuicio de su agrupación en nichos ya ocupados sujetándose a las mismas limitaciones que los restos.

Solamente se concederán con carácter de reserva filas verticales completas de nichos para las solicitudes efectuadas por órdenes, congregaciones, instituciones o fundaciones públicamente reconocidas siempre que así se resuelva por la Alcaldía-Presidencia.

ARTICULO 21.-

La cesión de terrenos para la construcción de sepulturas de obra, mausoleos o

panteones se hará previa solicitud de los interesados y disponibilidad de terrenos al efecto. Para ello se definirán previamente por el Ayuntamiento las parcelas dedicadas a tal fin, siguiendo en su concesión el orden previamente definido y sin posibilidad de alteración del mismo por el interesado.

En ambos casos, constatada la viabilidad de la concesión por la existencia de terrenos, se continuará la tramitación previa presentación del proyecto técnico de las obras a ejecutar y abono de los tributos legalmente exigibles dentro del plazo máximo de seis meses desde la cesión de los terrenos. El plazo de ejecución de las mismas vendrá definido por los Servicios Técnicos en la correspondiente licencia de obras, sin que en ningún caso pueda exceder de un año. Transcurrido dicho período sin ejecutarse las obras se entenderá caducada la concesión.

ARTICULO 22.-

Para la adjudicación de derechos en los columbarios, se procederá a la apertura en el Negociado correspondiente de cuadrantes constituidos por cinco filas verticales, de izquierda a derecha, hasta completar la totalidad del bloque.

Dentro de cada cuadrante definido según lo indicado, y por el orden señalado en el artículo anterior, podrá indicarse por el solicitante el columbario objeto de cesión.

ARTICULO 23.-

En cada una de las sepulturas definidas anteriormente el cesionario podrá proceder al reagrupamiento de cadáveres o restos siempre que se cumplan los plazos legalmente previstos y que se trate de cónyuge, ascendiente o descendiente hasta el cuarto grado en línea recta o colateral, sin otro límite que el derivado de la propia cabida.

En caso de que éste reagrupamiento conlleve una prórroga necesaria del período de concesión, al suponer el período de permanencia legal mínima un exceso sobre el tiempo de ocupación temporal autorizado, deberá previamente solicitarse y autorizarse la prórroga .

ARTICULO 24.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 las concesiones de los derechos funerarios definidos en los artículos anteriores caducarán a los veinticinco o cincuenta años, revertiendo a su término en favor del Ayuntamiento. A tal fin se entenderá que si la concesión vence entre el 1 de enero y el 31 de diciembre el vencimiento se produce el 31 de diciembre. Llegados dichos vencimientos, y durante el plazo de un mes, podrá el titular de la concesión solicitar una prórroga por los períodos de concesión que defina en el momento del vencimiento el reglamento del servicio en vigor, previo abono de las tasas exigibles en dicho momento y con el límite máximo previsto reglamentariamente en dicho momento. Transcurrido dicho plazo sin hacer uso de la facultad de renovación, se procederá a retirar los restos y a su depósito en el osario común.

ARTICULO 25.-

La concesión tendrá carácter personal, quedando prohibida la cesión del derecho funerario sobre sepulturas entre particulares. Se admitirá, no obstante, su transmisión hereditaria en favor únicamente de los familiares definidos en el artículo 23 y referida a una sola persona..

ARTICULO 26.-

Los nichos y columbarios que queden vacíos revertirán al Ayuntamiento. De los nichos revertidos, así como de todos aquellos de titularidad municipal, se formará por la Unidad Administrativa correspondiente un listado a fecha 31 de diciembre, que debidamente aprobado por la Alcaldía-Presidencia, estará a disposición de los solicitantes del derecho funerario durante el ejercicio siguiente a efectos de poder optar a su concesión previo abono de las tasas debidamente fijadas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.-

En el caso de solicitudes de concesión de nichos para el traslado de restos procedentes de otro cementerio, sólo podrá autorizarse la agrupación en nichos ya concedidos y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

Al no estar sujeto el Cementerio Municipal a ninguna discriminación por razones de religión, raza, sexo o cualesquiera otras, podrán celebrarse actos de culto en las capillas que existieran, e igualmente podrá autorizarse a quien lo solicite el correspondiente lugar de culto.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.-

El personal municipal destinado a funciones en el Cementerio Municipal realizará única y exclusivamente las funciones propias de su cargo, no pudiendo en ningún caso prestar servicio alguno a particulares en relación al citado servicio.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento, serán reconocidos y mantenidos todos los derechos adquiridos conforme a la reglamentación existente en el momento de su concesión.

DISPOSICION FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Corporación Municipal el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto del REGLAMENTO PARA EL REGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL que antecede, ha sido publicado, después de ser aprobado definitivamente, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 100, de 21 de agosto de 1995.

EL SECRETARIO